

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA

**1659** *CORRECCION de errores de la Ley 15/1993, de 2 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.000.000.000 de pesetas para actuaciones del «Plan de Empleo de Aragón», a desarrollar mediante convenio con los Ayuntamientos de la provincia de Teruel y para la ampliación de dotaciones del Fondo Aragonés de Participación Municipal.*

Advertido error en la publicación de la citada Ley, inserta en el «Boletín Oficial de Aragón», número 143, de fecha 15 de diciembre de 1993, se procede a formular la oportuna rectificación.

En la página 4284, artículo 1, segundo párrafo, donde dice «...concepto y subconcepto 769.1 “Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza...”», debe decir «...concepto y subconcepto 769.1 “Ayuntamientos de la provincia de Teruel...”».

### DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**1660** *DECRETO 216/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, aprobando el Reglamento del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio.*

El Consejo y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio vienen desarrollando satisfactoriamente las funciones de coordinación que les encomendó el Decreto 135/1991, de 1 de agosto en materia de ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente y patrimonio cultural, asegurando la coherencia de la actuación pública en esos ámbitos, frente a la anterior dispersión orgánica, en la línea fijada en la disposición derogatoria del citado Decreto 135/91.

La presente disposición conserva las características originales del Consejo y de las Comisiones Provinciales, justificándose su aprobación por la incidencia derivada de recientes modificaciones legislativas. Así, la Ley de las Cortes de Aragón 11/1992, de 24 de noviembre, ha potenciado las funciones coordinadoras de estos órganos, especialmente en materia de ordenación del territorio. Por otro lado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley de las Cortes de Aragón 3/93, de 15 de marzo, han establecido, además de otros efectos generales, un régimen especial para los órganos colegiados representativos de intereses sociales y de diversas administraciones públicas.

Las citadas reformas legislativas imponían determinadas reformas en el régimen del Consejo y de las Comisiones Provinciales, habiéndose aprovechado la ocasión para introducir algunos cambios que la experiencia hacía aconsejables.

En su virtud, a propuesta de los Excmos. Sres. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de Medio Ambiente, y la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, la Diputación General, en su reunión del día 7 de diciembre de 1993,

DISPONGO:

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.—Naturaleza y fines.*

1. El Consejo y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio son órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma con funciones de carácter activo y

consultivo en materia de ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente y patrimonio cultural.

2. En el Consejo y en las Comisiones Provinciales participan la Administración Autonómica, otras Administraciones Públicas y diversas organizaciones representativas de intereses sociales y económicos.

### CAPITULO II

#### CONSEJO DE ORDENACION DEL TERRITORIO

*Artículo 2.—Composición y sede.*

1. El Consejo está integrado por el presidente, el vicepresidente, los vocales y el secretario.

2. Los nombramientos de los miembros del Consejo y sus suplentes, cuando éstos estén previstos, se realizarán conforme a las reglas establecidas en los artículos siguientes.

3. El Consejo tiene su sede en la ciudad de Zaragoza y se incardina en el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la Diputación General a efectos de recursos.

*Artículo 3.—Presidente.*

1. Es presidente del Consejo de Ordenación del Territorio el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

2. El presidente ejerce las funciones relacionadas en el artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, correspondiéndole dirimir con su voto los empates que puedan producirse.

*Artículo 4.—Vicepresidente.*

1. La vicepresidencia del Consejo corresponde al Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2. El vicepresidente ejerce las funciones que el presidente le delegue y sustituye a éste en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

*Artículo 5.—Vocales.*

1. Son vocales del Consejo en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma:

a) Un director general nombrado por el correspondiente Consejero de cada uno de los Departamentos de: Presidencia y Relaciones Institucionales; Agricultura, Ganadería y Montes; Medio Ambiente; Industria, Comercio y Turismo, y Educación y Cultura de la Administración Autonómica.

b) Los delegados territoriales de la Diputación General en Huesca y Teruel.

2. Son vocales del Consejo en representación de otras administraciones públicas los titulares de los siguientes cargos, quienes pueden designar a sus suplentes:

a) Los presidentes de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza.

b) Los alcaldes de los Ayuntamientos de Huesca, Teruel y Zaragoza.

c) El presidente de la asociación de municipios más representativa de la Comunidad Autónoma.

d) El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

e) Los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas del Ebro y del Júcar.

3. Pueden designar un representante, como vocal del Consejo las siguientes organizaciones sociales y económicas:

a) Las dos organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma.

b) Los dos sindicatos más representativos en la Comunidad Autónoma.

c) Un representante elegido por las asociaciones de defensa